



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00760 00
Decisión	REQUIERE PREVIO TERMINACIÓN

Respecto a la terminación del proceso por pago el Artículo 461 del Código General del Proceso establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. El apoderado demandante no tiene facultad para recibir.

Si bien la apoderada de la parte actora coadyuvada por el apoderado especial de la entidad demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la apoderada demandante no tiene poder expreso para recibir. Por lo anterior, se requiere al apoderado especial de la parte demandante para que allegue escritura 4879 del 13 de mayo de 2022 que acredite su nombramiento como apoderado especial de la entidad demandante.

De otro lado, se incorporan memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 133** hoy **16 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.
Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318315831ce26e24fc679c78942028e0c879dac2d8863c70258dcd89e4d12b6b**

Documento generado en 15/08/2023 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>